INSTRUCCIÓN SNCE/CE/15/006

SUBSISTEMA DE ADEUDOS SEPA

Asunto: Modificación de los códigos SNCE utilizados por los participantes en el SNCE sin número de registro de Banco de España (NRBE)

La identificación de las entidades participantes en el SNCE se ha basado históricamente en el Número de Registro de Banco de España (NRBE), el cual facilitaba la identificación en los subsistemas no SEPA del SNCE a efectos de proceso y enrutamiento y, aunque en los subsistemas SEPA la identificación de las entidades está basada en el código BIC, se ha incluido también el NRBE en muchas referencias, así como en tablas internas con el fin de poder identificar, cuando sea necesario, sesiones de EDITRAN, ficheros, etc..

Desde 2020, han comenzado a participar en el SNCE entidades extranjeras no registradas en Banco de España y, por lo tanto, sin NRBE. En aquel entonces, fue preciso asignar un identificador a estos nuevos participantes, sobre todo para los casos en los que la entidad quisiera adherirse al subsistema de Adeudos Directos SEPA ya que esto implica, obligatoriamente, participar también en el subsistema de Operaciones Diversas. Surge así el "Código SNCE" como sustituto del NRBE para aquellas entidades que, sin estar registradas en Banco de España, participen en el SNCE.

Para evitar posibles duplicidades entre un NRBE asignado por Banco de España y un código SNCE asignado por Iberpay a una entidad no registrada en Banco de España, este reservó a Iberpay un rango de códigos para uso exclusivo del SNCE, como solución transitoria hasta definir una solución definitiva, independiente y que no entrara en conflicto con los Registros de Banco de España.

Siguiendo esta premisa, se modifica el código SNCE y se convierte en un identificador de cuatro posiciones alfanuméricas en los subsistemas SEPA, para evitar confundirlo con un código NRBE y se elimina la obligatoriedad de participar en el subsistema de Operaciones Diversas de todas las entidades sin NRBE, aunque participen en el subsistema de Adeudos Directos SEPA.

No obstante, las entidades participantes en el subsistema de Adeudos Directos SEPA sin NRBE, deberán cumplir con la operativa relacionada con la solicitud y respuesta de reembolso de operaciones no autorizadas tal y como se recoge en el SEPA Direct Debit Business to Business Rulebook y el SEPA Direct Debit Core Rulebook.

Asimismo, la gestión técnica de sus operaciones en el subsistema de Adeudos Directos SEPA será la misma que la ya existente respecto a las entidades representadas con conexión directa en el subsistema de Adeudos Directos SEPA y con modelo de representación sin conexión directa al subsistema de Operaciones Diversas (Comunicación del SNCE 19/16 del

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

8 de junio de 2016) levantándose los controles y las validaciones que CICLOM realiza en las operaciones de reembolso no autorizados.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

Entrada en vigor

La presente instrucción entrará en vigor el 11 de junio de 2024.

En Madrid, a 10 de junio de 2024

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)